

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Sábado 5 de Enero de 1957

No. 4

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**  
**RELACIONES EXTERIORES**  
 Lamentar un fallecimiento . . . . . Pág. 33

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
 Conceptúase como industria de Tercera Categoría. . . . . 33

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**  
 Incorporáranse a la Guardia Nacional de Nicaragua . . . . . 33

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
 Circular . . . . . 34  
 Finiquito. . . . . 34

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**  
 Circulares . . . . . 35

**DISTRITO NACIONAL**  
 Ha lugar a unas ventas . . . . . 36

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 38  
 Títulos Supletorios. . . . . 38  
 Marcas de Fábrica. . . . . 39  
 Venta de Patente. . . . . 40  
 Denuncio de Minas. . . . . 40  
 Citación. . . . . 40  
 Declaratoria de herederos . . . . . 40

**PODER EJECUTIVO**

**Relaciones Exteriores**

**Nº 55**

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Lamentar el sensible fallecimiento del Señor Macario Gómez Alvir, Cónsul de Nicaragua en Liberia, Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica.

2o. Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

**Ministerio de Economía**

**No. 24**

El Presidente de la República

De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955, adicionado por Decreto No. 4 de 20 de Julio próximo pasado,

Decreta:

Arto. 1o. Conceptúase como industria de tercera categoría comprendida en el inciso f) a que alude el Decreto último citado, la que produce vinagres ya sea con materia prima nacional o extranjera.

Arto. 2o. Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo».

**Guerra, Marina y Aviación**

**Nº 4—F**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 194, Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Ordena:

1ro.—Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (P-MFA), a los señores Julio César Chávez Díaz y Nicolás Osmundo Rivas Martínez, quienes devengarán el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

2do.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 10 de Diciembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Luciano Astorga F.

**Nº 5—F**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 194 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

## Ordena:

Unico.—Incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Capitán (Capellán) (SE), al Rvdo. Padre Orlando Corrales Santana, devengando el sueldo mensual de (₡ 500.00) Quinientos Córdobas solamente.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada»—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Luciano Astorga F.

### Tribunal de Cuentas

«Año José Dolores Estrada»

Ref. 3A—289

TRIBUNAL DE CUENTAS  
República de Nicaragua

Managua, D. N., 18 de Noviembre 1956.

Circular No. 825:

Señor:

Atentamente pido a Ud. impartir sus apreciables instrucciones al Oficial Presupuestario de su dependencia a fin de que, a partir del 1° de Enero de 1957, se haga figurar en los acuerdos de pago rosados (Asignaciones Personales), la codificación completa de las partidas, o sea con los Rubros Secundarios del gasto, ejemplo:

*Ministerio de Hacienda y C. P.*

0701—280101000	Personal Permanente,
—280102048	« Temporal,
—280103049	« Contratado,
—280104050	Honorarios o Dietas,
—280105000	Viáticos y Asignaciones
—280105051	Del Señor Ministro,
—280105052	« « Vice-Ministro,
—280105053	Viáticos en general;
—280105054	Jornales, y

subsiguientemente, por cada División Administrativa.

Se ruega el fiel cumplimiento de esta disposición para evitar el atraso en la tramitación de los pagos de sueldos, por la devolución de los acuerdos que no estén emitidos de conformidad.

Atentamente,

*Emilio Pereira A.,*  
Presidente del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis—Las ocho de la mañana.—Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, llevada, por el señor Gregorio Pichard mayor de edad, viudo, negociante y

Oficinista y del domicilio de la ciudad de Chichigalpa, en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Resulta:

I

La Carta-Cuenta que obra al folio 20 de este expediente muestra un movimiento total de entradas y salidas, durante el período indicado, de Un Millón Trescientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Litros de Aguardiente, grado de ley, (1,303,536 lts.), incluyendo en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma fueron practicados por el señor Contador don Solón H. Argüello A., quien formuló cinco reparos, marcados con los números 1 al 5, y uno de Observación, sin número. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Argüello A., por medio de auto de las nueve de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, frente del folio 19, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho del mismo mes, también al frente del folio 19, dispuso que el expediente formado pasara al conocimiento del suscrito Contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia: en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las once de la mañana del citado dieciocho de Octubre, reverso del folio 19, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, presentado a las ocho de la mañana del día siete de Noviembre del mismo año, frente del folio 21, pidió se le tubiera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Gregorio Pichard, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonada, obra al folio 23 de este mismo expediente. Además, agregó: que el Contador que examinó la cuenta Administrativamente, habiendo formulado cinco glosas de responsabilidad y una de observación, las desvaneció después cuando le fueron presentados por él los documentos pedidos y dado las explicaciones satisfactorias necesarias, con lo cual, al pasar el expediente al trámite judicial no quedó ningún cargo contra su mandante y, por tanto, pedía se llamara autos para sentencia, renunciando al mismo tiempo, al término que concede la ley para la defensa, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tu-

vo por personado según providencia que dictó a las ocho de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, frente del folio 52, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr el traslado de ley, solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia que de este trámite hizo el apoderado del cuentadante por no haber ningún reparo en pie.

## IV

El señor Fiscal específico de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha nueve de Noviembre del año corriente, frente del folio 24, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor don Gregorio Pichardo, Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, quien sirvió el cargo durante el período de Julio a Diciembre de 1.955, encontrando desvanecido todos los reparos formulados, como así lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente, de conformidad con la ley.

Considerando:

## I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fueron completamente desvanecidos por el mismo Contador que los formuló, como se ve de los razonamientos puestos y firmados a través de dichos reparos, por el referido Contador Argüello A., y de la constancia de éste al frente del folio 19, como se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gregorio Pichardo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte y siete de Noviembre corriente reverso del folio 24, debidamente notificado a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Dd.

Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Pichardo, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, del uno de Julio al treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcto, y por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, cuarto período de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que la sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Testado y que—No vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

### Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua,  
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»  
Diciembre 14, 1956

Circular Administrativa  
No. 77

*Franquicia Aduanera para Empresas  
Industriales*

Sres. Administradores de Aduana  
de Toda la República

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 278 de Diembre 6, 1956 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 11 que a la letra dice:

DECRETO No. 11.

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955.

Decreta:

Arto. 1º—Inclúyese como industria de Tercera Categoría a que se refiere el Arto. 4 del citado Decreto No. 11, g), la que tenga por objeto desmotar algodón.

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis—«Año José Dolores Es-

trada»—A. SOMOZA.—J. J. Lugo Marengo,  
Vice-Ministro de Economía.

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

*Thomas G. Downing*  
Coronel G. N.  
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua  
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D.N.

«Año José Dolores Estrada»  
Diciembre 14, 1956.

Circular Administrativa  
No. 78

*Franquicia Aduanera Para  
Empresas Industriales.*

Sres. Administradores de Aduana,  
de Toda La República

Señores:

1.—En «La Gaceta»—Diario Oficial.—No 279 de Diciembre 7, 1956 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 21 que a la letra dice:

«DECRETO No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 10 de 16 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceptúanse como industrias de Tercera categoría comprendidas en el Art 4 inciso b) del citado Decreto No. 11, las que elaboren productos de perfumería a base de alcohol producido en el país.

Arto. 2.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta»; Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». —LUIS A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

2.—Sírvanse tomar nota.

Muy atento y s. s.

*Thomas G. Downing*  
Coronel G.N.,  
Recaudador General de Aduanas.

### Distrito Nacional

No 366

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 11 de Agosto de 1955, el señor Eduardo Larios Mayes, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la

venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Nejapa, en jurisdicción de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de una manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, finca «Santa Rosa» de Francisca Narváez de Flores; sur, carretera a León en medio, finca «San Pedro» de la misma señora de Flores; oriente y poniente, fincas «San Pedro» y «Santa Rosa». Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 30,579, Tomo CDX, folio 259, asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 209, 212 y 217 de fechas 13, 19 y 24 de Septiembre de 1955; y en el Diario «Novedades» de fechas 30 de Agosto, 3 y 9 de Septiembre de 1955, sin que haya habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte sur-oeste del terreno con rumbo norte sesenta y un grados Este, con una distancia de cuarenta y dos metros; rumbo norte diecinueve grados oeste, con una distancia de ciento sesenta y ocho metros; rumbo sur sesenta y un grados oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros; rumbo sur diecinueve grados este, con una distancia de ciento sesenta y ocho metros. El área total del predio es de Siete Mil Cincuenta y Seis Metros Cuadrados, y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Sr. Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita siete mil cincuenta y seis metros cuadrados, es decir, menos de una hectárea, esta venta debe hacerse por el precio de Cuatrocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Eduardo Larios Mayes.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca

en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del Distrito Nacional, sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del Sr. Eduardo Larios Mayes, por la suma de Cuatrocientos Córdoba, que el señor Larios Mayes debe depositar de previo en la Tesorería, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Eduardo Larios Mayes la suma de Cuatrocientos Córdoba, que el comprador pagará como precio de venta en cumplimiento de lo ordenado en el punto segundo, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 355

El Ministerio del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, la señora Anselma García Obando, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal que mide doce varas de Oriente a Poniente, por treinta varas de Norte a Sur y linda particularmente así: Norte y Oriente, terrenos de Manuel José Rigüero lo mismo que por el Occidente y Sur, los del mismo señor Rigüero, callejón privado en medio por el Sur. Dicho lote es desmembración de la finca rústica situada en las inmediaciones de esta ciudad, hacia el Sur este. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 28,937, Tomo CCCLXXXIV, Folios 186/87, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la traría de la solicitud por estar bien claros los derechos de la solicitante.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 231, 234 y 239 de fechas 11, 16 y 22 de Octubre de 1956; y en el Diario «Novedades», números 6313, 6317 y 6321 de fechas 27 de Septiembre y 2 y 8 de Octubre del corriente

año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina Sur-este de dicho lote con rumbo Norte, cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros noventa y siete centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de diez metros sesenta y cuatro centímetros; rumbo Sur cuatro grados veinte minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros doce centímetros; y finalmente rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos Este, con una distancia de diez metros cuarenta y tres centímetros. El área total de este lote es de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hecha por el Ingeniero Rothschuh, tanto el Síndico como la solicitante estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y que la solicitud fue presentada después del 13 Enero de 1956, el precio de venta indicado debe sufrir un recargo del veinticinco por ciento que señala el mismo Arto. 2o. de la referida Ley, y midiendo el terreno cuya venta se solicita doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Córdoba con Dieciocho Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por doña Anselma García Obando.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Anselma García Obando, por el precio de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Córdoba y con Dieciocho Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora

Anselma García Obando la suma de Cuatrocientos Noventa y Cuatro Córdoba con Dieciocho Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 10568

Doce meridianas, diez Enero próximo, local Juzgado Distrito, subastaráse propiedad cincuenta manzanas, ubicada «Haraditos», jurisdicción Concordia, conteniendo cercas alambre, piedra naturales, potreros zacate jaragua, naturales, casa habitación, ocho varas por siete, caído cocina, cuatro varas por siete, cubierta tejas, maderas rollizas, enrejada, lindante todo: Oriente, Jesús Zeledón; Poniente, Francisco y Blas Arteta; Norte, Celestino Rodríguez, Aquiles Zeledón; Sur, Juan Aguilar y Agatona Palacios.

Por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Domingo Rivera Palacios.

Base remate Seis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srio. 3 3

Nº 10565

Diez mañana, dieciocho Enero venidero local este despacho, remataráse pública subasta, finca dos manzanas indivisas, situada finca «El Recreo», al Suroeste Managua, limitada: Oriente, camino de Bola, Domingo Silva, otras; Poniente, Matías Zamora y otro; Norte, Dionisio Martínez y otro; Sur, Petronila viuda de Fonseca.

Base: Siete mil Córdoba

Ejecución: Celina de Ibarra a Isabel Valle de Zelaya.

Juzgado Distrito. Masatepe, doce Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

3 3

Nº 10578

Once y media de la mañana miércoles diecisiete Enero próximo subastaráse en local este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: Oriente, Bartolo Mejía; Poniente, Jesús Pérez; Norte, Juana Matías; y Sur, mediando calle, Andrea Méndez.

Ejecuta Sofía Quiérriz a Enrique Salgado Ochoa. Base posturas: Dos Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Srio.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 10376

Elena Galo, solicita título supletorio solar urbano situado Moyogalpa, mide: oriente, cincuentitres va-

ras; poniente, cincuentitres varas; norte, treinta y tres varas; y sur, treinta y tres varas, linda: oriente, solares Víctor Mora, Heriberto Cruz; poniente, Bruno Ponce, Laureano Saballos; norte, Eusebio Tenorio, calle pomedio; y sur, solar Salomón García.

No tiene nombre, número ni gravamen.

Estímalo doscientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srio. 2 3

Nº 10375

María Luisa Ruiz, solicita título supletorio urbano este pueblo, mide: oriente, cuarentiseis varas; poniente, cuarentiseis varas; norte y sur, setentiseis varas, linda: oriente, solar Antonia Espinosa, calle enmedio; poniente, Eusebio Tenorio; sur, Concepción Calderón y Eusebio Tenorio; y norte, propiedad César Boza, calle enmedio.

Sin nombre, número ni gravamen.

Contiene casa de tejas sobre horcones forro de tabla.

Estímalo doscientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, once de Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Carmen S. Guillén, Srio.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén Srio. 3 3

Nº 10414

Isidro Cubillo, solicita título supletorio finca urbana Apompuá, jurisdicción Potosí, con casa de tejas en horcones, limitada: oriente, María Hurtado; poniente, calle; sur, Rosa Flores; norte, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 10413

Marcelo Pérez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, ciento treinta y seis manzanas, limitada: oriente, Eiena Espinosa hermanos; poniente, del solicitante; norte, herederos Lauriano Espinoza; sur, Dámaso Mena otros.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole. 3 3

Nº 10502

Cipriano Aguirre Ortiz, solicita título supletorio, siguientes propiedades, situadas caserío Urbate, jurisdicción Villa Altagracia, Isla Ometepe, Departamento Rivas: a) Urbana: casa y solar, limitada: Norte, Lázaro Hernández; Sur, Simeón Ruíz; Oriente, Ignacia Hernández; Poniente, predios Thelma Ortiz, Magdalena Aguirre y Lázaro Hernández; b) Rústica: chaguíte tres cuartos manzana extensión, limitada: Norte, propiedad Cándida Rocha; Sur y Oriente, predios Petronila Rocha; Poniente, Catariño Hernández.

Terreno propio. Varios años posesión.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente,

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole, Srio. 3 2

Nº 10504

Mauricio Marengo González, solicita título supletorio finca rústica, comarca La Laguna, esta jurisdicción, lindando: Oriente, huerta Luis Guadamuz, camino en medio; Poniente, finca Luis Urbina Bermúdez; Norte, Pablo Salazar y Sur, Antonio Morales, camino en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve  
Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Ed-  
mundo Matus M., Srío.

3 2

Nº 10513

Mercedes Jacinta Correa, mayor, soltera, oficios  
domésticos, de este domicilio, solicita título suple-  
torio finca urbana situada esta ciudad, siguientes  
linderos: Oriente, casa Ignacio Moreira y hermanas;  
Poniente, casa y solar que fueron de Braulio Pérez;  
Norte, solar y casa Mercedes Morales de Meza, ca-  
lle en medio; y Sur, solar Francisco Torrentes. En  
este inmueble corresponde a la solicitantes dos  
séptimas partes una séptima a Pablo José Gutiérrez.  
Dolores o Lola y Soffa Tejada, son dueñas de tres  
séptimas y Lucrecia, Augusto y Orlando Proveedor,  
son dueños de una séptima.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Di-  
ciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Edmun-  
do Matus M., Srío.

3 2

Nº 10505

Toribio González, solicita Título Supletorio, rús-  
tica Telpaneca, lindando: Oriente, Esteban Albir;  
Occidente, Esteban Albir, Teodoro Salcedo; Norte,  
Remigio López; Sur, Esteban Albir.

Interesados opónganse.  
Dado Juzgado Distrito. Somoto, tres Diciembre  
mil novecientos cincuenta y seis. Romero.—Ma.  
T. Ponce R., Sría.

Enmendado—Supletorio — Telpaneca — Juzgado  
Vale.—Testado—noventa y seis.—No Vale.

Es conforme.

3 2

Nº 10506

María de la Cruz Rodríguez, solicita Título Su-  
pletorio, rústica San Lucas, lindando: Oriente, Teó-  
filo Váspuez, camino real a Cruce, quebrada de  
Sinimull, propiedad de Francisco Rodríguez, Luis  
Barrantes; Norte, Esteban Maradiga, Francisco Ro-  
dríguez; Sur, Luis Barrantes.

Interesados opónganse.  
Dado Juzgado Distrito. Somoto, Diciembre sie-  
te mil novecientos cincuenta y seis.—Romero.—Ma.  
T. Ponce R., Sría.

Es conforme.

3 2

Nº 10507

Candelaria Berbis pide título supletorio predio  
urbano barrio Sutiaba, esta ciudad, lindante: Orien-  
te, mediaudo calle, Emelina Sánchez; Poniente,  
Luis Hernández; Norte, Felicitas de Picado y Pas-  
casio Moutes; Sur, Chon Silva.

Oyense oposiciones.  
Juzgado Civil Distrito. León, treinta junio mil  
novecientos cuarentinueve.—Orlando Buitrago Méndez.—  
J. R. Saborío E., Srío.

Es conforme.—León veintiuno de Septiembre mil  
novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 10508

José López Toruño, solicita título supletorio, huer-  
ta treinta manzanas, terreno propio, ubicada co-  
marca Chacraseca esta jurisdicción, lindante: Orien-  
te, José Angel Narváez; Poniente, Rosa Amelia Ji-  
ménez; Norte, sucesión Roberto Guido; Sur, Petro-  
na de Sáenz.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre  
mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E.,  
Srío.

3 2

Nº 10577

Angelina Rocha, solicita título supletorio, casa  
sita esta ciudad, Cantón Jalteva, Calle Consulado,  
dentro linderos siguientes: Oriente, Inocente Cas-  
trillo; Poniente, la de Antonio Bermúdez; Norte,  
Calle Consulado; Sur, casa Dolores Peña; diez va-  
ras de frente por veinticinco de fondo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil. Granada, veinticinco  
de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—J.  
A. Marcos, Srío.

3 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 10369

Schimmel & Co. Inc., de New York, Estados Uni-  
dos de América, mediante Apoderados Caldera &  
Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica  
y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta  
Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Productos químicos  
industriales» (clase 8), con reserva para productos  
comprendidos en las clases 7 y 2.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciséste  
de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.  
«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Ofi-  
cial Mayor

3 2

Nº 10368

National Motor Bearing Co. Inc., de California,  
Estados Unidos de América, mediante Apoderados  
Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas  
de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita  
registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Retenedores de grasa y  
aceite para ejes, flechas, chumaceras, vastagos de  
válvulas, pistones, bielas de pistones y similares;  
guarda polvo y sellos de aceite para cajas de cigue-  
ñal (carriers)» (clase 26).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintidos  
de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis  
«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial  
Mayor.

3 2

Nº 10367

E. Merck Aktiengesellschaft, de Darmstadt, Ale-  
mania, mediante Apoderados Caldera & Compañía  
Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comer-  
cio, de este domicilio, solicita registro esta Marca  
de Fábrica y Comercio:

**“HEMOBION”**

para proteger y distinguir: «Productos medicinales y farmacéuticos en general» (clase 9).

Oyense oposiciones término legal  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 10418

Gertrud Seyler, de la ciudad de Berlín, Alemania mediante Gestor Oficioso Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**“DUMEX”**

Para: Productos farmacéuticos y medicinales, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 10416

Norman Caldera, de este domicilio, como Agente Oficioso de Plant Protection Limited, de Yalding, Kent, Inglaterra, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PERENOX**

para proteger y distinguir: «Substancias químicas para fines agrícolas y hortícolas, insecticidas y fungicidas» (clase 8)

Oyense oposiciones dentro término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 10386

Banco de México, S. A., de la ciudad de México, Distrito Federal, República de México, mediante Apoderado Dr. Roberto Sánchez Vigil, Abogado, de este domicilio, solicita concesión de Patente de invención sobre su invento consistente en:

“Método de hacer harina para Tortillas”

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

**VENTA DE PATENTE**

Nº 10415

N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, de Hagne, Holanda, por nuestra medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención Nº 549, del 16 de Febrero de 1955, sobre «Composiciones Biocidas» los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de las mismas.

Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Caldera & Co. Ltd.

2 2

**DENUNCIO DE MINAS**

Nº 10385

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas: Yo José Cupertino Torres, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Achuapa, de esta jurisdicción, comparezco ante Ud. exponiendo: Que denuncio una mina de oro en cerro virgen en jurisdicción de Achuapa del departamento de León, que por estar en cerro virgen me da derecho a tres per-

tenencias mineras, las que bautizo con el nombre de «El Agulla», la primera; «La Pavona», la segunda; y «La Esperanza», la tercera. Que se encuentran situadas en las faldas de una montaña de mi propiedad que se han hecho las obras del caso y que la veta corre de Este a Oeste con una inclinación de ochenta grados. Los linderos generales de estas tres pertenencias son las siguientes: Norte, Guillermo Torres (las minitas); sur, Río Grande, predio de Antolina Valle; oriente, propiedad Quisquil de Cupertino Torres; y poniente, cerro Consuelo, propiedad de Santos Benavides. He hecho un pozo o labor en cada pertenencia donde extraje la muestra que acompaño a la presente solicitud. Con tales antecedentes y con apoyo de los Artos. 41 y siguientes del Código de Minería, hago formal denuncia de las expresadas pertenencias y oído que una vez llenados los trámites de ley se me conceda el título que ampare mis derechos de descubridor en cerro virgen. Señalo para oír notificaciones la oficina de Abogacía del Dr. Eloy Guerrero Santiago en esta ciudad. León, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Entre líneas—el nombre—Vale.—Enmendado—i—deHe—i—Valen.—José Cupertino Torres R. P. S. P.—Eloy Guerrero S.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana. Por presentada en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley Custódiese debidamente identificadas las muestras del mineral acompañadas.—Notifíquese.—Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srío. Este denuncia fue anotado en el Diario, Tomo III, folio 105, bajo el Nº 245 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Mina, Tomo IV, Nº 509, páginas 56. León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Mayorga O.

Es conforme.—León, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío. 3 2

**CITACION**

Nº 10576

El «Banco Caley-Dagnall», S. A., cita a sus accionistas para la sesión de la Junta General Ordinaria que se efectuará en su propio local, en esta ciudad, a las doce meridianas del día 22 de Enero en curso.

Managua, D. N., 3 de Enero de 1957.

Horacio A. Wheelock,  
Secretario. 3 2

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

No. 10544

Esmeralda Cornejo viuda de Zavala, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, pide se le declare heredera de su hija legítima Matilde Zavala Cornejo de Borgen, que fué casada y de sus otras calidades, quien falleció sin otorgar testamento, en virtud de no haber dejado descendencia alguna, y apenas otorgó unos legados en escritura autorizada por el doctor Pedro Navarrete.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Diciembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen, Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Thelma Sánchez G., Secretario. 1